

OK
153

ORDENANZA No. 000017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON UNIVERSIDADES ESTATALES Y PRIVADAS PARA ESTIMULAR A LOS MEJORES BACHILLERES DEL DEPARTAMENTO Y LOS MEJORES EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades obtenidas en el artículo 300 numeral 10, artículos 67, 70 71 y 366 de la C.N. y las leyes orgánicas de competencia y recursos y en contratación administrativa.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Gobierno Departamental para crear incentivos especiales a los mejores bachilleres y profesionales egresados de instituciones educativas oficiales localizadas dentro del Departamento del Atlántico a través de los medios que se estimen conducentes; en especial, mediante la colaboración para adelantar estudios Universitarios y de Postgrado bajo los lineamientos señalados seguidamente, que realicen en las respectivas Universidades de conformidad a lo señalado en los artículos 67, 70, 71 y 366 de la Constitución Nacional.

PARAGRAFO 1o. : En virtud de lo aquí dispuesto, anualmente se debe estimular a los seis (6) mejores bachilleres egresados de los colegios con las características antes descritas, y a cuatro (4) profesionales graduados por la Universidad del Atlántico, que no tengan más de un (1) año de haber obtenido su título, para realizar estudios de Pregrado o de Postgrado en las Universidades Estatales o privadas localizadas dentro o fuera del Departamento, que hayan celebrado convenios con la Gobernación del Atlántico.

PARAGRAFO 2o. : La escogencia se hará cada año calendario, a través de los diversos medios que se consideren idóneos por parte del Gobernador; pero en todo caso, este deberá tener preferentemente en cuenta el puntaje obtenido en las Pruebas Nacionales del ICFES y se escogerán los seis (6) estudiantes bachilleres así: Los dos (2) mejores del Distrito Especial de Barranquilla y los cuatro (4) mejores bachilleres de la Provincia o Municipios del Atlántico. Para gozar del estímulo del Postgrado, la escogencia se hará aplicando las reglas y criterios que determine el Gobernador del Departamento mediante reglamento.

ARTICULO SEGUNDO: Para implementar los incentivos creados mediante esta ordenanza, facúltese al Gobernador, para celebrar convenios interadministrativos o contratos de cualquier cuantía, con universidades Estatales o Privadas

Continua...

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON UNIVERSIDADES ESTATALES Y PRIVADAS PARA ESTIMULAR A LOS MEJORES BACHILLERES DEL DEPARTAMENTO Y LOS MEJORES EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO".

localizadas dentro o fuera del Departamento. En este último evento, se podrán implementar mecanismos que permiten colaborarles al beneficiado en los gastos estrictamente necesarios para adquisición de textos y materiales de estudio, alojamiento y alimentación; todo según las condiciones, criterios y lineamientos fijados en el reglamento.

ARTICULO TERCERO: Los estudios a financiar por parte del Departamento, exclusivamente son aquellos que guarden relación con sus necesidades presentes y futuras al momento de conceder el beneficio, de acuerdo con las prioridades establecidas en los planes y programas regionales de desarrollo del Recurso Humano, adelantados por el Corpes Costa Atlántica, por la Gobernación, o, por cualquier otra entidad de reconocida idoneidad a juicio del Gobernador.

ARTICULO CUARTO : Los beneficiarios de los estímulos aquí establecidos, serán anunciados públicamente por la Secretaría de Educación Departamental y por la Universidad del Atlántico respectivamente.

ARTICULO QUINTO : El estudiante beneficiado perderá el estímulo si ocurrieren cualesquiera de los siguientes eventos:

- 1) Obtener un promedio inferior al exigido por la Universidad para su permanencia en ella, o una que de acuerdo al reglamento de la institución educativa sea considerado como regular a su equivalente.
- 2) Pérdida de una asignatura.
- 3) Incumplimiento de cualquier acuerdo adquirido acerca de este tópico con el Departamento.
- 4) Por interrumpir los estudios, sin que medie justa causa previamente aceptada por escrito por el Departamento.
- 5) Por haber sido sancionado por infringir el reglamento interno de la Universidad, o si comete una falta calificada como grave dentro del mismo.
- 6) Por cualquier otra causal señalada en el reglamento que dicte la Gobernación, o en el convenio que se celebre con ella.

ORDENANZA No. 000017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON UNIVERSIDADES ESTATALES Y PRIVADAS PARA ESTIMULAR A LOS MEJORES BACHILLERES DEL DEPARTAMENTO Y LOS MEJORES EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO".

ARTICULO SEXTO : Al inicio de la carrera o estudio de postgrado correspondiente, los beneficiados con los estímulos educativos suscribirán un convenio con el Departamento del Atlántico, en el cual se obliguen a prestar con posterioridad a la culminación de la carrera o postgrado, servicios al ente público o mixto que este le indique, en actividades de interés general, por término no inferior a dos (2) años.

ARTICULO SEPTIMO: Mientras esté vigente la presente ordenanza, entiéndase facultado al Gobernador del Departamento para suscribir los convenios y contratos de que esta trata. Así mismo, se le faculta para incluir en los presupuestos de las correspondientes vigencias los rubros y partidas necesarias para dar cumplimiento a los fines aquí establecidos.

1 ???

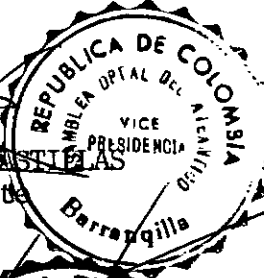
ARTICULO OCTAVO : La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y tiene efectos fiscales a partir del 1o. de Enero de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
DAVID TCHERASSI
Presidente



[Signature]
LOURDES INSIGNARES CASTELLAS
Primer Vice-Presidente



[Signature]
ADALBERTO MERCALON
Segundo Vice-Presidente



[Signature]
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



Esta ordenanza recibio los tres (3) debates reglamentarios, así:

- 1er. Debate,
- 2do. Debate, Mayo 3 de 1994
- 3er. Debate, Mayo 5 de 1994

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
La presente Ordenanza es sancionada en Barranquilla, 23 MAYO 1994

[Signature]
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



[Signature]
GUSTAVO BELL LEMUS
Gobernador del Departamento

H. D. Dr. Humberto Rojas B.
Calle 56 No 44-166
Tele: 511655

000017

Pase a la Comisión de Admisiones

*Aprobado 3º Debate
Mayo 5/94*

*Mayo 3/94 -
Aprobado en 2º debate
para a 3º debate.*

ORDENANZA No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON UNIVERSIDADES ESTATALES Y PRIVADAS PARA ESTIMULAR A LOS MEJORES BACHILLERES DEL DEPARTAMENTO Y LOS MEJORES EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO" ✓

APROBADA EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mayo 5 1994

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades obtenidas en el articulo 300 numeral 10, articulos 67, 70 71 y 366 de la C.N. y las leyes organicas de competencia y recursos y en contratacion administrativa.

ORDENA:

REUNION EN LA SESION DEL DIA
Mayo 3 1994

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Gobierno Departamental para crear incentivos especiales a los mejores bachilleres y profesionales egresados de instituciones educativas oficiales localizadas dentro del Departamento del Atlántico a través de los medios que se estimen conducentes; en especial, mediante la colaboración para adelantar estudios Universitarios y de postgrado bajo los lineamientos señalados seguidamente, que realicen en las respectivas Universidades de conformidad a lo señalado en los articulos 67, 70, 71 y 366 de la Constitución Nacional.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de lo aquí dispuesto, anualmente se debe estimular a los seis (6) mejores bachilleres egresados de los Colegios con las características antes descritas, y a cuatro (4) profesionales graduados por la Universidad del Atlántico, que no tengan más de un (1) año de haber obtenido su título, para realizar estudios de Pregrado o de Postgrado en las Universidades Estatales o Privadas localizadas dentro o fuera del Departamento, que hayan celebrado convenios con la Gobernación del Atlántico.

PARAGRAFO SEGUNDO: La escogencia se hará cada año calendario, a través de los diversos medios que se consideren idoneos por parte del Gobernador; pero en todo caso, este deberá tener

preferentemente en cuenta el puntaje obtenida en las Pruebas Nacionales del ICFES y se escogerán los seis (6) estudiantes bachilleres así: los dos (2) mejores del Distrito Especial de Barranquilla y los cuatro (4) mejores bachilleres de la Provincia o Municipios del Atlántico. Para gozar del estímulo del Postgrado, la escogencia se hará aplicando las reglas y criterios que determine el Gobernador del Departamento mediante reglamento.

ARTICULO SEGUNDO : Para implementar los incentivos creados mediante esta Ordenanza, facúltase al Gobernador, para celebrar convenios interadministrativos o contratos de cualquier cuantía, con Universidades Estatales o Privadas localizadas dentro o fuera del Departamento. En este último evento, se podrán implementar mecanismos que permiten colaborarle al beneficiado en los gastos estrictamente necesarios para adquisición de textos y materiales de estudio, alojamiento y alimentación; todo según las condiciones, criterios y lineamientos fijados en el reglamento.

ARTICULO TERCERO : Los estudios a financiar por parte del Departamento, exclusivamente son aquellos que guarden relación con sus necesidades presentes y futuras al momento de conceder el beneficio, de acuerdo con las prioridades establecidas en los planes y programas regionales de desarrollo del Recurso Humano, adelantados por el Corpes Costa Atlántica, por la Gobernación, o, por cualquier otra entidad de reconocida idoneidad a juicio del Gobernador.

ARTICULO CUARTO : Los beneficiarios de los estímulos aquí establecidos, serán anunciados públicamente por la Secretaría de Educación Departamental y por la Universidad del Atlántico respectivamente.

ARTICULO QUINTO : El estudiante beneficiado perderá el estímulo si ocurrieren cualesquiera de los siguientes eventos:

- 1.) Obtener un promedio inferior al exigido por la Universidad para su permanencia en ella, o uno que de acuerdo al reglamento de la institución educativa sea considerado como regular o su equivalente.
- 2.) Pérdida de una asignatura.
- 3.) Incumplimiento de cualquier acuerdo adquirido acerca de este tópico con el Departamento.
- 4.) Por interrumpir los estudios, sin que medie justa causa previamente aceptada por escrito por el Departamento.
- 5.) Por haber sido sancionado por infringir el reglamento interno de la Universidad, o si comete una falta calificada como

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mayo 5/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mayo 3/94

grave dentro del mismo.

6.) Por cualquier otra causal señalada en el reglamento que dicte la Gobernación, o en el convenio que se celebre con ella.

ARTICULO SEXTO : Al inicio de la carrera o estudio de postgrado correspondiente, los beneficiados con los estímulos educativos suscribirán un convenio con el Departamento del Atlántico, en el cual se obliguen a prestar con posterioridad a la culminación de la carrera o postgrado, servicios al ente público o mixto que este le indique, en actividades de interés general, por término no inferior a dos (2) años.

ARTICULO SEPTIMO : Mientras esté vigente la presente Ordenanza, entiéndase facultado al Gobernador del Departamento para suscribir los convenios y contratos de que esta trata. Así mismo, se le faculta para incluir en los presupuestos de las correspondientes vigencias los rubros y partidas necesarias para dar cumplimiento a los fines aquí establecidos.

ARTICULO OCTAVO : La presente Ordenanza rige a partir de fecha de su promulgación y tiene efectos fiscales a partir del 1o. de Enero de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Comparto y Coadyuvo la presentación, discusión y aprobación del presente Proyecto de Ordenanza, en los términos aquí establecidos,

Gustavo Bell Lemus
GUSTAVO BELL LEMUS
Gobernador
Dpto. del Atlántico

Nota: El Proyecto avalado, se refiere a la concesión de estímulos Educativos a los mejores Bachilleres y Graduados de la Universidad del Atlántico.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mayo 3/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mayo 3/94

1 debate marzo 17/94. 159
2 - " abril 5/94

ORDENANZA Nro. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON UNIVERSIDADES ESTATALES Y PRIVADAS PARA ESTIMULAR A LOS MEJORES BACHILLERES DEL DEPARTAMENTO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades obtenidas en el artículo 300 numeral 10, artículo 67, 70, 71 y 366 de la C.N.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltase al Gobierno Departamental para crear incentivos especiales a los mejores bachilleres del Atlántico a través de los estudios universitarios que realicen en las respectivas Instituciones de conformidad a lo señalado en los Artículos 67, 70, 71 y 366 de la Constitución Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Estimúlese a los diez (10) mejores bachilleres egresado de los Colegios del Estado, tanto en el distrito especial de Barranquilla como en los municipios y provincias del Departamento del Atlántico, para estudiar carreras superiores.

PARAGRAFO: La escogencia se hará anualmente a través de las pruebas nacionales del ICFES y se escogieran los diez (10) estudiantes así: Los cuatro (4) mejores bachilleres del Distrito especial de Barranquilla y los seis (6) mejores Bachilleres de la Provincia o Municipios del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: La Gobernación creará los incitivos educativos a través de convenios interadministrativos con Universidades Estatales y Privadas; facultase al Gobernador del Departamento para la celebración de los convenios a que se refiere esta Ordenanza que permitan la permanencia del Estudiante durante el tiempo que dure la carrera profesional.

PARAGRAFO: La Gobernación podrá pactar los incentivos educativos con las Universidades Privadas previo acuerdo y autorización de su Consejo Directivo; queda facultado el Gobernador para fijar las condiciones o clausulas que regirán dichos convenios.

ARTICULO CUARTO: Los estímulos educativos se concederán para estudiar una carrera profesional en las Universidades estatales y privadas que hayan celebrado convenios interadministrativos con la Gobernación del Departamento del Atlántico, que guarden relación con la presente ordenanza.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Marzo 5/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE

EN LA SESION DEL DIA

Marzo 3/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE

EN LA SESION DEL DIA

Marzo 17/94

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON UNIVERSIDADES ESTATALES Y PRIVADAS PARA ESTIMULAR A LOS MEJORES BACHILLERES DEL DEPARTAMENTO"

ARTICULO QUINTO: Los diez (10) mejores Bachilleres acreditados con las pruebas del ICFES, serán anunciados publicamente por la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO SEXTO: Si el estudiante beneficiado obtiene un promedio inferior al exigido por la Universidad para su permanencia en ella, perderá el estímulo educativo.

ARTICULO SEPTIMO: Al inicio de la carrera correspondiente, los estudiantes beneficiados con los estímulos educativos suscribirán un convenio con el Departamento del Atlántico, en el cual se obliguen a prestar con posterioridad a la culminación de la carrera, servicios al Departamento, el Distrito o Municipios en actividades de beneficio social, por un término no inferior a dos años y el Departamento a contratarlos.

ARTICULO OCTAVO: Facúltese al Gobernador del Departamento por un termino de 10 años para suscribir los convenios de que trata la presente Ordenanza.

ARTICULO NOVENO: Facúltarse al Gobernador del Departamento para hacer los creditos y contracreditos que se requieran para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DAVID TCHERASSI GUZMAN
Presidente

LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Primer Vice-Presidente

ADALBERTO MERCADO MORALES
Segundo Vice-Presidente

ERMIH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mayo 29 y

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mayo 29 y

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mayo 17 y

Artículo Nuevo: Facultar al Gob del Depart para hacer los creditos y contracreditos q' se requieran para dar cumplimiento a la presente ordenanza

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
May 3 1944

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
May 5 1944

Diano

INFORME DE ^{la} COMISION de Educacion

El siguiente es el Informe elaborado por la COMISION DE EDUCACION en reunion efectuada el día 23 de Marzo a las 11:00 A.M., en el recinto de la Asamblea Departamental se conceptuó lo siguiente :

Leído el título del Proyecto el cual dice textualmente : PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN INCENTIVOS ESPECIALES A FAVOR DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EN EL ORDEN DEPARTAMENTAL - QUE ESTIMULEN A LOS MEJORES BACHILLERES DEL DEPARTAMENTO A UNA EDUCACION SUPERIOR.

La Comisión conceptuó que el objeto esencial del Proyecto es de gran importancia para los bachilleres del Departamento del Atlántico, y en especial para aquellos que tienen un buen nivel intelectual y carecen de recursos económicos para poder continuar sus estudios superiores y que en cumplimiento a lo expresado en la Constitución Nacional artículo 366 sugiere a la Honorable Asamblea lo siguiente : Que sea reformado el título del Proyecto el cual quedaría de la siguiente forma : POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON UNIVERSIDADES ESTATALES Y PRIVADAS PARA ESTIMULAR A LOS MEJORES BACHILLERES DEL DEPARTAMENTO.

En el Artículo Primero la Comisión sugiere que quede de la siguiente forma :

Creanse incentivos especiales a favor de las Universidades públicas y privadas en el orden departamental que favorezcan a los mejores bachilleres del Atlántico a través de los estudios universitarios que realicen en las respectivas Instituciones de conformidad a lo señalado en los Artículos 67, 70, 71 y 366 de la Consitución Nacional.

En el Artículo Segundo La Comisión sugiere que quede de la siguiente forma :

Estimúlese a los cuatro (4) mejores bachilleres egresado de los Colegios del Estado, tanto en el distrito especial de Barranquilla como en los municipios y provincias del Departamento del Atlántico, para estudiar carreras superiores.

Paragrafo : La escogencia se hará anualmente a través de las pruebas nacionales del ICFES y se escogeran los cuatro (4) estudiantes así : Los dos (2) mejores bahilleres del Distrito especial de Barranquilla y los (2) dos mejores bachilleres de la provincia o Municipios del Atlántico.

En el Artículo Tercero La Comisión establece que el Artículo debe quedar de la misma forma.

Paragrafo : La Gobernación podrá pactar los incentivos educativos con las Universidades privadas previo acuerdo y autorización de su Consejo Directivo; queda facultado el Gobernador para fijar las condiciones o clausulas que regirán dichos convenios.

En el Artículo Cuarto La comisión establece que el Artículo debe quedar de la misma forma.

En el Artículo Quinto La Comisión establece que el Artículo debe quedar de la misma forma.

En el Artículo Sexto La Comisión establece que el Artículo debe quedar de la misma forma.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Mayo 5 / 94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Mayo 3 / 94

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Marzo 17 / 94

En el Artículo Septimo La Comisión establece que el Artículo debe quedar de la misma forma.

En el Artículo Octavo La Comisión establece que el Artículo debe que dar de la misma forma .

Una vez estudiado este Proyecto de Ordenanza y analizando el concepto emitido por el Secretario de Educación Departamental sobre la nueva Ley de Educación y el espíritu del presente Proyecto sugiere a la Honorable Asamblea se apruebe en segundo debate este Proyecto de Ordenanza.

COMISION DE EDUCACION

Alvaro Cotes
ALVARO COTES

Carlos Pérez Parra
CARLOS PEREZ PARRA

Victor Armella
VICTOR ARMELLA

Gregorio Gonzalez
GREGORIO GONZALEZ

Dimas Martinez
DIMAS MARTINEZ

Maria de Maury
MARIA DE MAURY

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mayo 3/94

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mayo 5/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mayo 17/94

INFORME DE COMISION

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mayo 5 / 94

Estudio del Proyecto de Ordenanza* POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON UNIVERSIDADES ESTATALES Y PRIVADAS PARA ESTIMULAR A LOS MEJORES BACHILLERES DEL DEPARTAMENTO Y LOS MEJORES EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO"

La Comisión teniendo en cuenta que este Proyecto fué retrotraído a Segundo Debate sostiene parcialmente lo conceptuado en el Primer Informe presentado y aprobado por la Honorable Asamblea, analizando las reformas hechas al Proyecto, vemos que se ha reformado el título

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mayo 3 / 94

inicial ampliando la cobertura a los mejores egresados de la Universidad del Atlántico, lo cual es muy positivo para los profesionales de esa Institución Académica, ya que gozarán del estímulo educativo para aquellos que han demostrado su alto nivel intelectual y que carecen de los medios económicos para poder continuar su proyección profesional.

Considerando que este Proyecto lleva el aval del señor Gobernador - GUSTAVO BELL LEMUS quien comparte y coadyuva el contenido y objeto social de este Proyecto, vemos que cuenta con todos los aspectos legales y constitucionales para que sea discutido y aprobado por esta

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mayo 17 / 94

Honorable Corporación en beneficio de la Educación del Departamento del Atlántico.

Por lo anterior Honorables Diputados, la Comisión propone se le dé Segundo Debate al Proyecto en mención con las modificaciones presentadas.

COMISION DE EDUCACION

CARLOS PEREZ PARRA

ALVARO COTES M

VICTOR ARMELLA

GREGORIO GONZALEZ

DIMAS MARTINEZ

MARIA DE MAURY